

lugar á dictar las providencias que el artículo mil quinientos veintiseis del Código de Enjuiciamientos encarga á las Cortes Superiores, pudiendo don Manuel Asencio Gamarra hacer uso de su derecho como viere convenirle; y los devolvieron.

Ribeyro. — Sánchez. — Cossio. — Muños. — Vidaurre. — Oviedo. — Cisneros.

Se publicó conforme á ley, habiendo sido el voto del señor Vidaurre por la nulidad, de que certifico.

Manuel L. Castellanos.

Prescripción adquisitiva.—La posesión de más de cuarenta años, constituye título de dominio.

Excmo. señor:

El Fiscal dice: que puede V. E. declarar la nulidad de la sentencia de fojas 155, pronunciada por la Iltma. Corte Superior de Junín, confirmatoria de la de primera instancia de fojas 122, que declara que doña Celedonia Calderón sea restituida en la posesión de las tierras de *Campa y Nampa*.

Habiendo demandado la Calderón la propiedad de las mencionadas tierras á doña Mercedes Mendizábal, y después de haberse propuesto varios artículos, que quedaron resueltos, contestó, al fin, la demanda de f. 88, cuaderno corriente, oponiendo la excepción de prescripción; y, dentro del término legal, se produjeron como prueba las declaraciones de f. 102 á f. 106. En ellas se comprueban los tres puntos principales del interrogatorio del

escrito de f. 94. Los cinco testigos presentados, mayores de cuarentaitres, setentaicinco y aun noventa años, contestan uniformemente que la posesión de Leyva y de sus descendientes ha sido de más de cuarenta años. Según el artículo 545 del C. C., la posesión de más de cuarenta años releva al poseedor aun de dar noticia de la adquisición de la cosa poseida. No obstante, el Juez de Tarma desechó esta excepción perentoria sin tener en cuenta tampoco los artículos 530 y 560 inciso 4 del mismo código.

La Ilustrísima Corte Superior de Junín ha confirmado, á f. 855, la sentencia de primera instancia, que, siendo contraria á las leyes y á los hechos probados en autos, podrá V. E. declarar la nulidad de ambos fallos y sin lugar la demanda interpuesta por doña Celedonia Calderón Montes de Oca contra doña Mercedes Mendiábal.

Lima, Febrero 1º de 1871.

PAZ SOLDÁN.

*Lima, Octubre veinte de mil
ochocientos setenta y uno*

Vistos: con el voto escrito del señor Vocal doctor Cossio, de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen; declararon haber nulidad en la sentencia de vista pronunciada por la Iltna Corte Superior del departamento de Junín de veinticinco de noviembre de mil ochocientos setenta, que, confirmando la de primera instancia de fojas ciento veintidos, cuaderno A, declara ser de la exclusiva propiedad de doña Celedonia Calderón Montes de Oca ó de sus legítimos herederos, los pastos y tierras que le han usurpado y sobre los cuales ha rodado la presente cuestión; y, reformando

aquella y revocando ésta, declararon sin lugar la demanda interpuesta por la referida doña Celedonia Calderón Montes de Oca; y los devolvieron.

Ribeyro.— Sánchez.— Muñoz.— Arenas.— Oviedo.— Cisneros.

Se publicó conforme á ley, habiendo sido el voto de los señores Ribeyro y Muñoz por la no nulidad y el del señor Cossio por la nulidad; de que certifico.

M. L. Castellanos.

Comiso

Excmo. señor:

El Administrador de la Aduana de Iquique ha resuelto, en 29 de Octubre de 1870, declarando, como juez de primera instancia, que los veintidos mil quintales de salitre embarcados por don Juan Gildemeister abordo del buque *Columbus*, han caído en comiso, según el artículo ciento setenta del Reglamento de Comercio, por no haberse observado las formalidades que en él se prescriben, adjudicándolos al denunciante don Ambrosio Heros, Comandante del Resguardo.

Por apelación de Gildemeister, el Juzgado de Alzadas ha revocado esta sentencia en 19 de Diciembre último f. 222: declarando sin lugar el comiso, inponiendo á la casa importadora la multa de dos por ciento designada en el art. 121 del mismo Reglamento. Heros ha interpuesto recurso de nulidad de esta parte del fallo que es objeto de la cuestión.

Para juzgar del mérito legal de ambas sentencias, basta hacer un lijero análisis, razonado y jurídico, de los ar-